# León, Guanajuato, a 25 veinticinco de septiembre del año 2020 dos mil veinte. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **0131/2020-2do*,*** promovido por la ciudadana (…); y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado en fecha 21 veintiuno de enero de este año 2020 dos mil veinte, ante la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, la ciudadana, (…) por su propio derecho, promovió proceso administrativo en el que señaló como:. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).- Actos impugnados:** Las sanciones administrativas impuestas por el Director General de Policía, contenidas en las boletas de arresto con números de folio 87,316 (Ochenta y siete mil trescientos dieciséis) y 87,317 (ochenta y siete mil trescientos diecisiete); de cuyas sanciones, señaló que tuvo conocimiento el día 15 quince de enero del año 2020 dos mil veinte; las que se emitieron por haber faltado la impetrante a sus servicios ordinarios en el turno diurno los días 1 uno y 2 dos de enero de este año. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada:** Señaló como tal al Director General de Policía de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensiones:** La nulidad total de los actos impugnados y el reconocimiento de un derecho amparado en la norma jurídica. . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, este Juzgado Segundo Administrativo se avocó al conocimiento del presente proceso, por lo que por auto de fecha 24 veinticuatro de enero del año en curso, se admitió a trámite la demanda, en contra de la autoridad demandada; asimismo, se tuvo al actor por ofrecida la documental que describió con el número 1 uno, que adjuntó a su escrito inicial de demanda, las que se tuvieron por desahogadas desde ese momento, dada su propia naturaleza; y la presuncional legal y humana en lo que beneficie al oferente.

Por otra parte, se le requirió al Director General de Policía demandado, exhibiera las boletas de arresto impugnadas, al haber acreditado el ciudadano, que las solicitó. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Respecto de la suspensión solicitada, **se concedió** dicha medida cautelar, al para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en el que se encontraban a la presentación de la demanda; y hasta en tanto se dicte la resolución definitiva; debiendo abstenerse las demandadas de ejecutar las boletas de arresto impugnadas o en su caso interrumpir su ejecución. . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, se ordenó emplazar y correr traslado a la autoridad señalada como demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; lo que **no realizó** el Director General de Policía (…), en el termino otorgado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** De esta manera por proveído de fecha 5 cinco de marzo de este año, se tuvo a la autoridad demandada por no contestando la demanda interpuesta en su contra, al haber transcurrido el termino, de acuerdo al cómputo realizado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo se le requirió nuevamente a dicha autoridad exhibiera las boletas de arresto impugnadas, lo que hizo mediante escrito presentado el día 20 veinte de marzo de este mismo año. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por auto del 27 veintisiete de marzo de este año, se tuvo a la autoridad demandad por exhibiendo las boletas de arresto impugnadas. . . . . . . . .

Así también, por ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes a la **Audiencia de Alegatos,** a celebrarse el día **19** diecinueve de juniodel presente año **2020** dos mil veinte, a las **10:00** diez horas, en el recinto de este Juzgado. . . . . . . .

***QUINTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos en la que, una vez declarada abierta, la Secretaria de Estudio y Cuenta hizo constar la **inasistencia** de las partes y que no se formularon alegatos; turnándose los autos para el dictado de la resolución que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en virtud de que se impugnan actos atribuidos al titular de la Dirección General de Policía Municipal; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** La demanda fue presentada oportunamente dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que se ostentó la actora, como conocedora de las boletas de arresto impugnadas, lo que fue el día 15 quince de enero de este año 2020 dos mil veinte, sin que de las constancias de autos se desprenda lo contrario. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** La existencia de los actos impugnados, consistentes en las boletas de arresto con números de folio 87,316 (Ochenta y siete mil trescientos dieciséis) y 87,317 (ochenta y siete mil trescientos diecisiete); las que se emitieron

**Expediente número 0131/2020-2do**

por haber faltado la impetrante a sus servicios ordinarios en su turno diurno los días 1 uno y 2 dos de enero de este año; **se encuentra** documentada en autos, con las copias certificadas de las misma boletas, las que son visibles en el expediente de este proceso, a fojas ya señaladas, a las que se les otorgó pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 119, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de documentos expedidos por un servidor público adscrito a la Dirección General de Policía. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si, en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

En el presente proceso, la autoridad demandada, al tenérsele por no contestando la demanda instaurada en su contra; no **planteó** entonces causales de improcedencia o sobreseimiento; sin embargo, de **oficio**, por tratarse de una cuestión de orden público, este juzgador advierte que **se actualiza en el presente asunto, la causal** prevista en la **fracción I** del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que no se afecta aún el interés jurídico de la impetrante. . . .

En efecto, se actualiza en el presente asunto dicha causal conforme a lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

El *interés jurídico* constituye un requisito de procedibilidad en el proceso administrativo, por lo que es necesario que se promueva en contra de actos de la autoridad administrativa; y solamente lo tiene quien sea el titular de un derecho subjetivo de carácter administrativo, que esté reconocido o protegido a favor del actor por un precepto jurídico contenido en la ley y que resulte afectado con un acto de autoridad; en este caso, municipal; ello en congruencia a lo establecido por los artículo 243, segundo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 251, fracción I, inciso a), del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; mismos que a la letra disponen: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“Artículo 243.-*** *Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento*. . . . . . . . . . . . . *. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

*Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán ser impugnados optativamente ante los Juzgados Administrativos Municipales o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrán impugnar ante el otro el mismo acto”*. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“Artículo 251.*** *Sólo podrán intervenir en el proceso administrativo, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión*:. . . . . . . . . . . .

1. *Tendrán el carácter de actor*: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*a) Los particulares que sean afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa; y…****”*** . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, las boletas de arresto que impugna la impetrante, aún no afectan sus intereses jurídicos, pues como se desprende de las propias boletas de arresto presentadas por el Director General de Policía, visibles en el expediente en copias certificadas a fojas 18 dieciocho y 20 veinte del expediente, las boletas de arresto emitidas por el elemento (…), no habían sido aún calificadas por el titular de la dependencia; razón por la que todavía no se había impuesto sanción alguna, ni se advierte que se hayan pretendido ejecutar los arrestos; afectación que ocurriría una vez que le fuesen notificadas a la ahora actora, las boletas con números de folio 87,316 (Ochenta y siete mil trescientos dieciséis) y 87,317 (ochenta y siete mil trescientos diecisiete), debidamente calificadas por el titular de la dependencia y con la pretensión de ejecutarse en determinado número de horas de arresto; para que con ello hubiere una afectación a su esfera jurídica; luego entonces, la impetrante podrá impugnar dichas resoluciones, una vez que en su caso, hayan sido calificadas las boletas en cuestión, imponiendo unas determinadas horas de arresto; por lo que mientras eso no ocurra, la sola elaboración de las boletas no le irroga perjuicio alguno a la impetrante. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En virtud de lo antes expresado y, además, considerando que la doctrina jurídica en materia administrativa, define al interés jurídico como el: “*Derecho subjetivo de carácter administrativo”*; y el Tratadista Manuel Lucero Espinosa en su obra *“Teoría y Practica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación”, (*Cuarta Edición aumentada, Editorial Porrúa, en la página 48 cuarenta y ocho), define el derecho subjetivo de carácter administrativo como: “*Aquel que se encuentra establecido por una Ley, Decreto, Reglamento, Resolución, Contrato u otra disposición administrativa que regula la actividad de la autoridad administrativa y limita su poder.”*; se tiene que en la presente causa administrativa, no se cumple con el requisito *“sine qua non”* de que la parte actora acredite la afectación a su interés jurídico, previsto en los ya señalados artículos 243, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 251, fracción I, inciso a), del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para la procedencia del proceso administrativo; es decir, que exista un acto personal y directo que implique la violación de un derecho subjetivo tutelado a favor de la accionante. . . . . . . . . . . . .

Por lo que al quedar determinado que aún no hay afectación al interés jurídico de la ciudadana (…), por la razón expuesta; se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción I, del artículo 261 del Código de

**Expediente número 0131/2020-2do**

Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente dictar el **Sobreseimiento** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . .

***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia, que trae como consecuencia el que se sobresea el presente proceso administrativo; no se analizarán otras causales de improcedencia que pudieran actualizarse; pues ello no variaría el sentido de la presente resolución; ni se hará el estudio de los conceptos de impugnación expresados por la actora, ni las excepciones y defensas expresadas por el demandado, pues la actualización de una causal de improcedencia impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 246, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato 249, 261 fracción I, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

# R E S U E L V E :

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es **competente** para conocer y resolver del presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dése de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . .

Así lo resolvió y firma la Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, Secretaria de Estudio y Cuenta del Juzgado Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, en funciones de **Juez** por ministerio de ley; en términos de lo dispuesto en el artículo 245 en su primera parte del penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; quien actúa asistida en forma legal por el Licenciado **Carlos Alberto Muñoz Vargas**, a quien se designó como Secretario de Estudio y Cuenta mediante oficio numero J.S.A.M./2652/2020, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del presente año, emitido por el Juez Segundo Administrativo Municipal, Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez** por los días 25 veinticinco y 28 veintiocho de septiembre de este mismo año, quien da fe. . . .